

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio)

Gobierno Civil

REEMPLAZOS

1405

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente ley de reclutamiento, el día 1.º del mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo declarados soldados y soldados con excepción del servicio en filas.

Siendo voluntaria la presencia personal de los mozos a dicho acto, no percibirán socorro alguno los que quieran concurrir al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y a fin de que los Alcaldes lo anuncien por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

Logroño, 21 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Administración provincial

1403

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación de esta provincia, para las sesiones del primer período del presente año cuya inauguración debe tener lugar el día 1.º de Agosto próximo a las 12 horas en el salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Logroño, 20 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

Administración Provincial

Distrito Forestal de Logroño

1395

Existiendo en el término municipal de Navajún unos terrenos incultos cubiertos de mata de tomillo y romero que forman parte de la cuenca del Barranco «La Nava» y que vienen disfrutando los vecinos de dicho pueblo y se denomina el primero «Alcarama», teniendo por límites Norte, término municipal de Valdamera; Este, tierras de labor, y Sur y Oeste, provincia de Soria. Otro terreno denominado «Aguas podridas»; limita Norte, término municipal de Valdamera; Este, término municipal de Aguilar; Sur, provincia de Soria, y Oeste, tierras de labor de Navajún.

Según manifiesta el Alcalde de Navajún, existen enclavadas algunas hectáreas de cultivo propiedad de los vecinos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Real orden de 11 de Junio de 1908, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad sobre estos terrenos, reclamen ante esta Jefatura en el plazo de treinta días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos necesarios para fundar su reclamación.

Logroño, 17 de Julio de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

1395

Existiendo en el término municipal de Valdamera unos terrenos denominados «Madrigueras», de 95 hectáreas de cabida, cubierto de tomillo y romero y con los límites Norte, heredades particulares; Este, camino, y Sur y Oeste, barranco, y otro denominado «Santoviejo y Alcarama», con los límites: Norte, término municipal de Cornago e Igea; Este, término municipal de Cervera; Sur, tierras de labor, y Oeste, provincia de Soria y término municipal de Navajún, cubierto como el anterior, de tomillo y romero.

Preguntado el Alcalde acerca de los dueños de los enclavados que pueden tener y de los que se crean con derecho a dichos terrenos, se limita a dar su conformidad.

Y en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 24 de la Real orden de 11 de Junio de 1908, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad sobre estos terrenos, reclamen ante esta Jefatura en el plazo de treinta días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos necesarios para fundar su reclamación.

Logroño, 17 de Julio de 1923.
 —El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

**

1395

Del reconocimiento practicado en el término municipal de Villarta Quintana, ha resultado que el predio denominado «Rebollar» de 418 hectáreas de cabida aproximadamente, cubierto de mata de roble y lindante al Norte, provincia de Burgos; Este, tierras de labor de Villarta Quintana; Sur y Oeste, provincia de Burgos, no figura actualmente en ningún Catálogo.

Este monte figuró en el Catálogo de 1862 y dejó de figurar en el de 1901 y tampoco figura en el de los montes que han pasado del Ministerio de Hacienda, sin que se haya podido averiguar las causas por las cuales ha dejado de figurar.

Preguntado el Alcalde de Villarta Quintana acerca por quién se administra, clase de disfrutes y enclavados que pueda tener, contesta diciendo que se administra por el Ayuntamiento y que los pastos son comunes con Redecilla del Camino (Burgos).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Real orden de 11 de Junio de 1908, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad sobre estos terrenos, reclamen ante esta Jefatura en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos necesarios para fundar su reclamación.

Logroño, 17 de Julio de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

1378

Don Angel Fernández Villamar, Oficial Habilitado del Juzgado

de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos por el Procurador don Florencio Ballugera y García, en nombre de la Compañía Mercantil «Ormaechea y Sánchez», Sociedad limitada, contra don Emilio Castaños, vecino y del comercio de Mieres, sobre reclamación de 1750 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así;

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño, a siete de Julio de mil novecientos veintitrés, el señor don José Usera Rodríguez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera, en nombre de la Compañía Mercantil, «Ormaechea y Sánchez», Sociedad limitada, con domicilio en esta Ciudad, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruíz del Río, contra don Emilio Castaños, vecino y del comercio de Mieres, y declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de mil setecientos cincuenta pesetas de principal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Emilio Castaños, vecino y del comercio de Mieres, a que pague a la Compañía Mercantil «Ormaechea y Sánchez» Sociedad limitada, la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, intereses legales de dicha suma, dada la interposición de esta demanda y al pago de todas las costas causadas y que se causen; y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia, en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí P. H. Angel F. Villamar.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original al cual me remito, y en cumplimiento de lo mandado en la parte dispositiva de la sentencia preinserta, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Emilio Castaños, de que doy fe en Logroño, a trece de Julio

de mil novecientos veintitrés.—
Angel F. Villamar.

**

Requisitorias

1401

Navarro Cabezón, Luis (a) Racú, de diez y nueve años y Escrichs Blasco, Manuel (a) Motorrota, de veintitrés años de edad, ambos vecinos de Logroño, sin que consten otras circunstancias, y hoy de ignorado paradero, procesados por delito de hurto de una bicicleta, en causa número 45-1923, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle del Banco de España, de esta Ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión con motivo de la referida causa; previniéndoles, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo a todas las autoridades civiles como militares y Agentes de la policía judicial, la busca y captura y conducción de dichos procesados a la Cárcel de este partido, a mi disposición.

Haro, 16 de Julio de 1923.—El Juez de Instrucción, Angel Martínez

**

1376

Angulo Montejo Benito; natural de Barcina del Barco (Burgos), de 50 a 55 años, de estado, se ignora; profesión, Jornalero; domicilio últimamente en Villalba de Rioja (Logroño), procesado por el delito de tentativa de violación en causa número 38 de 1923, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión con motivo de la referida causa; previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Haro, 11 de Julio de 1923.—El Juez de Instrucción, Angel Martín.

**

Segura Moreno, Manuel; natural de Alfaro; de estado, soltero; profesión, jornalero; de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Alfaro, procesado en causa número 25 de este año sobre sustracción de ropas y que ha sido declarada conclusa por auto 16 de Mayo último, comparecerá en término de diez días ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona por medio de Abogado y Procurador.

Tudela, 11 de Julio de 1923.—El Juez, Vicente Henche.

Administración Municipal

ZORRAQUÍN

1388

Para proceder a la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de 1924-25, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja con los requisitos legales.

Zorraquín, 14 de Julio de 1923.—El Alcalde, Calixto García.

ALBERITE

1393

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual de este Municipio, por la Junta encargada, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, desde que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, dentro los cuales y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo y habrán de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; presentarse en escrito y pliegos debidamente reintegrados, individualmente y no colectivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Alberite, 16 de Julio de 1923.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

PRÉJANO

1396

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Préjano, 15 de Julio de 1923.—El Alcalde, Pedro Eguizábal.

NAVAJÚN

1397

En cumplimiento a los efectos y por el plazo que establece el artículo 161 de la vigente ley Orgánica Municipal, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, las cuentas generales documentadas de ingresos y gastos de este Municipio, correspondientes a los ejercicios económicos de 1921-22 y 1922-23, dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento.

Navajún, 14 de Julio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Sáenz.

VILLAR DE ARNEDO

1387

Terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad, para el actual ejercicio de 1923-24, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 96 de la mencionada disposición.

Durante el expresado plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan por los contribuyentes, en el mismo comprendidos, debiendo advertirles que dichas reclamaciones se basarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues en caso contrario, no serán admitidas.

El Villar de Arnedo, 20 Julio de 1923.—Gabriel Ruiz de Caravantes.

AUSEJO

1398

Por traslado a otro puesto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa con la dotación anual de doscientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de quince días a contar desde hoy, y se advierte que el agraciado podrá contratar libremente los servicios de su profesión así como los de barbería y peluquería con los trescientos cincuenta vecinos que aproximadamente existen en este término municipal.

Ausejo 16 de Julio de 1923.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

ENCISO

1386

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal, dotadas, la primera, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, y la segunda, con los derechos de arancel.

Los que deseen obtener estos cargos, lo solicitarán del Alcalde que suscribe, durante el plazo de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia, a la que se acompañarán los documentos que prescribe la ley Municipal y los que señala el Reglamento del cuerpo de Secretarios.

Enciso, 12 de Julio de 1923.—El Alcalde, Segundo Fernández.

MEDRANO

1374

El reparto de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para 1923 a 1924, queda expuesto al público por espacio de quince días para que durante el indicado plazo y tres días más, puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren agraviados, los que se han de fundar en hechos concretos y documentados y se presentarán ante el Presidente que suscribe, no admitiéndose las que no se presenten en este plazo.

Medrano, 12 de Julio de 1923.—El Presidente, Julio R. de Arellano.

HORMILLEJA

1377

Don Fructuoso Izquierdo Navarrete, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este término. Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución del año próximo venidero de 1924 a 1925, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, durante dicho plazo a contar desde esta fecha, pues pasado el tiempo de exposición, no serán admitidas.

Hormilleja, 13 de Julio de 1923.—Fructuoso Izquierdo.

Anuncio Oficial

PARQUE DE INTENDENCIA

DE LOGROÑO

1400

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 4 de AGOSTO próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de coc, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 17 de JULIO de 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguió.

Modelo de proposición

Don F... de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1

Imprenta Provincial